

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

3.DIRECT.-28JUL2015am13:24:04

Margarita Matarrita R.

Hace la siguiente moción:

Para que se elimine el ARTÍCULO 1 del proyecto:

Otto Guevara

SECRETARÍA DEL PLENARIO
Moción 137 # 1
Según orden de presentación

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

Hace la siguiente moción:

LDIRECT.-28JUL2016am10:24:01

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el ARTÍCULO 3 del proyecto:



SECRETARÍA DEL PLENARIO
Moción 137 # 2
Según orden de presentación

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

S.,DIRECT,-28JUL2015am10:33:58

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el ARTÍCULO 2 del proyecto:



SECRETARÍA DE DIRECCIÓN
Moción 137 # 3
Según orden de presentación

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

S. DIRECT. 28 JUL 2016 09:20:03:04

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R

Para que el inciso e) del artículo 16 bis adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley se lea así:

- e) Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición, por escrito o en forma oral. En la audiencia, la persona interesada expondrá las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes y deberá adjuntar los estudios técnicos necesarios que justifiquen su posición.

Asesoría Jurídica

Moción 137 # 4
Según orden de presentación

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

Hace la siguiente moción:

ST. DIRECT. - 28 JUL 2015 AM 10:23 AM

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el inciso d) del artículo 16 bis adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley se lea así:



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Moción 137 # 5
Según orden de presentación

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA, REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

ELECTRO... LEGISLACIÓN

Hace la siguiente moción:

Marqarita Matarrita R.

Para que el inciso c) del artículo 16 bis adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley se lea así:

[...]

- b) Publicar cuatro (4) veces la petición completa con un resumen explicativo y la convocatoria a una audiencia pública en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con sesenta (60) días y treinta (30) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia; una vez admitida la petición y cumplidos los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico.



...
Moción 137 # 6
Según orden de ...

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

DIRECT, -28JUL2015AM10:23:56

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que el inciso b) del artículo 16 bis adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley se lea así:

[...]

b) Requerir, a quien solicite la variación de tarifas y precios, una justificación pormenorizada que detalle las razones de la petición en que esta se fundamente. El Consejo para resolver tal petitoria tendrá en consideración el criterio técnico de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El Consejo tendrá un plazo improrrogable de tres días naturales para resolver la solicitud. De lo contrario se tendrá por aprobada.

[...]



Moción 137 # 7
Según orden de presentación

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

S. DIRECT. - 28 JUL 2016 am 10:23:16

Hace la siguiente moción:

margarita Matarrita R.

Para que el inciso a) del artículo 16 bis adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley se lea así:

"Artículo 16 bis.- Para el trámite de solicitudes de aprobación o modificación de las tarifas y los costos mencionados en el artículo 3, inciso ch) el Consejo seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para la aprobación, improbación o modificación de las tarifas y costos de las universidades privadas, el Consejo deberá contar con el respectivo estudio socioeconómico del Instituto Mixto de Ayuda Social. Deberá además contar con el respectivo estudio de tarifas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

[....]



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Moción 137 # 9
Según orden de creación

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

Margarita Matarrita R.

Hace la siguiente moción:

DIRECT, -28 JUL 2016 AM 10:23:28

Para que el rige del proyecto se lea así:

"Rige un año después de su publicación"



Moción 137 # 9
Según orden de presentación

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

S, DIRECT, -29 JUL 2016 AM 10:23:23

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R

Para que el transitorio I del proyecto se lea así:

TRANSITORIO II.-

Para los efectos de las competencias establecidas en el inciso ch) del artículo 3 de la ley N°6693 que se reforma mediante esta ley, el Conesup contará con un plazo de ocho meses para implementar un Departamento técnico con profesionales en las diferentes ramas de las ciencias económicas: Economía, Contaduría y Finanzas, para que sea este equipo el que realice los estudios de precios pertinentes y recomienden al Concejo la fijación de precios resultante en conjunto con la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.



Moción 12746 10
Según orden de observación

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

1, DIRECT, -26 JUL 2016 AM 10:28:21

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R

Para que el transitorio I del proyecto se lea así:

TRANSITORIO I.-

El Conesup contará con un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta ley para emitir la reglamentación correspondiente al modelo para la fijación de tarifas. Para estos efectos se dará audiencia a las universidades privadas reguladas por el Conesup.



Moción 127 # 11
Según orden de cronología

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

SECRET - 03 JUL 2016 10:22:13

Hace la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que el artículo 3 del proyecto se lea así:

ARTÍCULO 3.- Presupuesto:

Para dotar al Conesup del personal y equipo necesario para cumplimentar las tareas que se le asignan en esta ley, no se podrán utilizar recursos que provengan de la asignación constitucional del ocho por ciento (8%) para la Educación.

Otto Guevara

SECRET
Moción 137 # 12
Según orden de presentación

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

3, DIRECT. -29/11/2016-14003124

Margarita Matarrita R

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 16 quater adicionado en el artículo del proyecto a la ley 6693, se lea así:

"Artículo 16 quater.- Recursos administrativos

Contra la resolución definitiva sobre la solicitud de la fijación de precios y tarifas cabrá el recurso de revocatoria ante el mismo órgano y el de apelación ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo actuando como jerarca impropio en vía administrativa.

Los recursos de revocatoria y apelación ante el Conesup deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día a partir de la notificación.

El Conesup deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación.

La apelación será conocida por el Tribunal Procesal-Contencioso Administrativo."



SECRETARÍA DEL PLENARIO
Moción 137 # 13
Según orden de presentación

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

Hace la siguiente moción:

Para que el artículo 16 ter adicionado en el artículo del proyecto a la ley 6693, se lea así:

Artículo 16 ter.- Plazo para fijar precios y tarifas

El Conesup resolverá en definitiva toda solicitud ordinaria para la fijación de precios y tarifas, en un plazo que no podrá exceder los tres días naturales después de la audiencia."

Margarita Matarrita R.



PROYECT 428 JUL 2018 - 00193 168

Moción 137 # 14
Según orden de presentación

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

Hace la siguiente moción:

Para que el párrafo final del artículo 21 de la ley 6693, modificado por el artículo 1 del proyecto de ley se lea así:

[...]

De ser necesario, a juicio de la junta interventora, el Consejo Nacional de Préstamos para la Educación podrá solventar las necesidades de capital y de caja, con carácter prioritario, en cuanto a los recursos requeridos para restituir el capital fijo y variable de las entidades que cesaren en sus actividades, así como el que se requiera para asegurar la continuidad del servicio que venían prestando. Si al entrar en vigencia la presente ley, CONAPE no contará con los fondos necesarios, para hacerle frente a las necesidades determinadas por la junta interventora, los bancos comerciales del Sistema Bancario Nacional, y el propio Banco Central, quedan facultados para prestarle a estas entidades las sumas necesarias, al tipo de interés más bajo que exista para otras actividades. Para tal fin bastará con la garantía que otorgue CONAPE.

[...]



Margarita Matarrita R.

5 DIRECT.-28 JUL 2016 AM 10:28 AM

Moción 137 # 15
Según orden de 27/06/2016

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

Hace la siguiente moción.

Para que el párrafo tercer del artículo 9 de la ley 6693, modificado por el artículo 1 del proyecto de ley se lea así:

[...]

Las becas completas otorgadas con base en este artículo podrán cubrir toda la carrera elegida por la persona becada, de conformidad con la disponibilidad de recursos de la institución y el cumplimiento del promedio académico indicado anteriormente.

[...]



Margarita Matarrita R.

3. DIRECT. -28 JUL 2016 AM 10:22:53

2. DIRECT. -28 JUL 2016 AM 10:22:53
Moción 137 -# 16
Según orden de inscripción

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

Hace la siguiente moción.

Para que el párrafo segundo del artículo 9 de la ley 6693, modificado por el artículo 1 del proyecto de ley se lea así:

[...]

Cada universidad privada becará al menos al doce por ciento (5%) de su población universitaria. El 10% de las becas otorgadas deberán ser becas completas. Las becas deberán distribuirse proporcionalmente según la población estudiantil de cada recinto, facultad y carrera. El o la estudiante deberá tener un promedio académico mínimo de 9.0 para acceder y mantener su derecho.



Margarita Matarrita R

S, DIRECT, -20 JUL 2016 - 10:12:53

Moción 137-# 17
Según orden de prescripción

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

Hace la siguiente moción.

Para que el artículo 9 de la ley 6693, modificado por el artículo 1 del proyecto de ley se lea así:

"Artículo 9.- Dentro de los términos de esta Ley, las universidades privadas, como instituciones de enseñanza superior, gozarán de plena libertad para la docencia, la investigación científica y la difusión de la cultura. Deberán contribuir al estudio y a la solución de los problemas nacionales, para lo cual establecerán programas de trabajo comunal o servicio social obligatorio, equivalentes, o similares, a los que existen en las universidades estatales.



Margarita Matarrita R.

R. DIRECT. - 28 JUL 2015 09:22:15

Moción 137 # 18
Según orden de prescripción

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

Hace la siguiente moción.

Para que el inciso ch) de la ley 6693, modificado por el artículo 1 del proyecto de ley se lea así:

[...]

ch) Aprobar, o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

[...]"



Margarita Matarrita R.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN - 28 JUL 2016 - 18011 - 48

Moción 127 # 19
Según orden de trascendencia

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA. REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: OTTO GUEVARA GUTH

Hace la siguiente moción.

Para que el inciso ch) de la ley 6693, modificado por el artículo 1 del proyecto de ley se lea así:

[...]

ch) Aprobar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos, de manera que se garantice el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas.

[...]



Margarita Matarrita R.

LDIRECT, -28 JUL 2015 am 10:22:38

Moción 137-# 20
Según orden de prelación



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

5.DIREC14JUN'18 5 52PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas. y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Se autoriza a las empresas a financiar los estudios de sus empleados aplicando estas tarifas. Los desembolsos serán deducibles del Impuesto sobre la Renta de la Empresa.

[...]”



PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Los Bancos del Estado establecerán líneas de crédito para estudiantes que deban aplicar estas tarifas, en los mismos términos de CONAPE.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN18 5:52PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Cuando haya fusión de universidades, regirán las tarifas más altas de cada carrera.

[...]



PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Cuando una universidad cambie de ente auspiciador, los nuevos propietarios aplicarán las mismas tarifas del anterior auspiciador, hasta que operen los nuevos ajustes tarifarios.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:52PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Las tarifas deben adecuarse a la modalidad de enseñanza.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14JUN'18 5 52PM

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Las tarifas deben adecuarse al grado, de modo que entre más alto el grado más alta la tarifa.

[...]



PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Las universidades podrán solicitar la aprobación de tarifas por curso o por crédito.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14JUN18 5:52PM

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPLTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Las universidades extranjeras que operen en el país, estén o no reconocidas por el CONESUP, y con independencia de la modalidad de enseñanza que practiquen, obligatoriamente deben someter a aprobación del CONESUP las tarifas que aplicarán, en las mismas condiciones de aprobación de las universidades autorizadas por el CONESUP.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:52PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Cuando una universidad extranjera que opere en el país sin autorización del CONESUP se niegue a someter a aprobación sus tarifas, el Estado le cancelará todos los permisos concedidos, como patentes, salud ocupacional, y otros permisos.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:52PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Las universidades podrán solicitar la aprobación de tarifas diferenciadas por regiones, a efecto de promover que la calidad de las sedes regionales sea la misma que la de la sede central.

[...]”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:52PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley. la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

CONESUP no podrá condicionar la actualización de tarifas a requerimientos curriculares.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14JUN'18 5:53PM

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS),
Hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

En ningún caso las tarifas aprobadas serán objeto de rebajas.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:53PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Cuando un estudiante retiré una materia durante el primer mes del ciclo lectivo, el monto pagado conforme estas tarifas constituirá un crédito para futuras matrículas, al que se le aplicará un deducible por los costos administrativos en que incurrió la universidad.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14JUN18 5:53PM

Margarita Matarrina R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“**Artículo 3.-** Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

El CONESUP podrá aprobar una tarifa anual para cada carrera, salvo que por alguna circunstancia económica el costo varíe sustantivamente antes del año, en cuyo caso podría aprobar nuevas tarifas antes del año.

[...]”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:53PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

En lo que no contradiga esta ley aplíquese la Ley N° 7472, Ley de Promoción de la Competencia y defensa efectiva del consumidor, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14JUN'18 5:53PM

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

El CONESUP no podrá establecer una tarifa universal, la establecerá por universidad o por carrera según sus tipologías.

[...]



S.DIREC14JUN'18 5:53PM

MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

El CONESUP no podrá hacer variaciones tarifarias en perjuicio de la universidad, en caso de intervención judicial de la misma.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:52PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Cuando una universidad acredite internacionalmente una carrera, tendrá libertad para fijar las tarifas de dicha carrera, sin la intervención del CONESUP.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14 JUN 18 5:53PM

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

La universidad garantizará el pago de la tarifa de la manera que considere conveniente, pero nunca mediante la retención de notas.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14.JUN'18 5:53PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Las tarifas subirán al menos en el mismo porcentaje en que sube el Fondo de la Educación Superior (FEES).

[...]



PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

En las agendas del CONESUP tendrán prioridad la aprobación de tarifas.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14JUN18 5:53PM

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Contra la resolución que deniegue una tarifa, cabrá el recurso de revocatoria, aun cuando la universidad puede dar por agotada la vía administrativa.

[...]”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14JUN'18 5:53PM

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Cuando el CONESUP deniegue una tarifa, la universidad podrá aplicar la tarifa solicitada mientras se resuelve la revocatoria.

[...]"



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:53PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Cuando la universidad impugne la denegatoria o la tarifa aprobada ante la jurisdicción contencioso administrativa, la universidad podrá aplicar la tarifa solicitada mientras se resuelve el asunto en la vía jurisdiccional.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:53PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

El CONESUP podrá inspeccionar la aplicación de las tarifas aprobadas para garantizar que las universidades no apliquen ni mayores ni menores tarifas que las aprobadas.

[...]”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14JUN'18 5:53PM

Expediente N. ° 18.011

Margarita Matarrita R.

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Las universidades que no apliquen las tarifas aprobadas podrán ser sancionadas conforme al régimen disciplinario de esta ley.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14JUN'18 5:53PM

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Las universidades podrán aplicar descuentos sobre las tarifas aprobadas.

[...]”



PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Se entiende por beca la exención total o parcial de la tarifa aprobada.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

5.DIREC14/JUN'18 5:53PM

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Cuando una universidad otorgue una beca (exención total o parcial de la tarifa), podrá exigir una contraprestación proporcional a la beca, en servicios universitarios.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:53PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS). hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Las universidades podrán solicitar la aprobación de tarifas en colones, dólares u otras monedas, pagaderos en colones al precio oficial.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

5.DIREC14JUN'18 5:53PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Cuando la tarifa es aprobada en moneda extranjera, la universidad podrá aplicar automáticamente los ajustes en colones de conformidad con la variación del tipo de cambio oficial, al precio de venta de los bancos del Estado.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:53PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Cuando un estudiante tiene un préstamo de CONAPE, ajustado a la tarifa aprobada, si pierde alguna materia, la repetición de ésta podrá ser financiada por la universidad.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14JUN'18 5:53PM

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

El CONESUP tendrá dos meses de plazo para aprobar una solicitud de tarifas, a partir del cual la universidad podrá aplicarla si no hay resolución o hasta que ésta se resuelva, en cuyo caso se atenderá a lo que se resuelva.

[...]”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:54PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Cuando el Consejo del CONESUP conozca de la aprobación de una tarifa, en caso de empate, se resolverá a favor de la universidad.

[...]"



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'10 5:54PM

**PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

El CONESUP podrá aprobar tarifas sobre inversiones realizadas o sobre planes de inversión.

[...]"



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14JUN'18 5:54PM

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

En caso de que el CONESUP apruebe un tarifa sobre un plan de inversiones, vencido el plazo para su realización inspeccionará la obra, y en caso de incumplimiento se aplicará la tarifa anterior.

[...]



PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Si el CONESUP quisiera aprobar un nuevo modelo tarifario, deberá consultarlo previamente a las universidades y a UNIRE.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S, DIREC 14 JUN 18 5 54 PM

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Si el CONESUP aproaba un nuevo modelo tarifario, no podrá ejecutarlo antes de transcurrido un año de su aprobación, salvo que sea favorable para las universidades en cuyo caso será de aplicación inmediata, previa anuencia de UNIRE.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

5.DIREC14JUN'18 5:54PM

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Cuando el CONESUP apruebe una nueva tarifa a una universidad, ésta podrá aplicarla una vez aprobada el acta, aunque no haya mediado notificación.

[...]”



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14JUN18 5:54PM

Expediente N. ° 18.011

Margarita Matarrita R.

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

La denegatoria de una tarifa deberá el CONESUP sustanciarla técnicamente.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

S.DIREC14JUN18 5:54PM

Expediente N. ° 18.011

Margarita Matarrita R.

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“**Artículo 3.-** Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Dentro del régimen disciplinario no podrán establecerse sanciones tarifarias.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN18 5:54PM

**PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

El CONESUP establecerá un sistema de información digital de todas las tarifas aprobadas, para información de la población estudiantil universitaria y sus padres de familia.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN18 5:54PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Es obligación de las universidades informar al CONESUP de las tarifas que aplicarán a sus estudiantes y que no son objeto de aprobación, para efectos informativos.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:54PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Cuando una universidad sea suspendida, autorizada la reapertura la universidad tendrá derecho a que en sus tarifas se le reconozca la inflación acumulada durante la suspensión más el cincuenta por ciento.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN18 5:54PM

**PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

***Artículo 3.-** Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

Los aumentos automáticos serán adicionales a los aumentos por inversiones o planes de inversión.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14-JUN'18 5:54PM

**PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 3, inciso ch) de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garantizar el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley.

A efecto de aplicar descuentos tarifarios, las universidades podrán aplicar descuentos discrecionalmente, sin necesidad de estudios socioeconómicos previos.

[...]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

S.DIREC14JUN'18 5:54PM

PLENARIO
MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Margarita Matarrita R.

Expediente N. ° 18.011

“LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693”

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS DIPUTADOS(AS), hacen la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique el Transitorio I del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea:

“TRANSITORIO I.-

Las universidades extranjeras que operan en el país sin autorización del CONESUP tendrán seis meses de tiempo para someter sus tarifas a aprobación del CONESUP. Vencido el plazo el CONESUP procederá a gestionar la cancelación de todos los permisos de operación que les fueron concedidos.”

MOCIÓN No. ____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

S.DIREC19JUN'18 1:44PM

Margarita Matarrita R.

Hacen la siguiente moción:

Para que el inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **En ningún caso el CONESUP podrá excluir de los costos operativos de una universidad, para efectos del cálculo tarifario, rubros que la universidad considere necesarios para el mejoramiento de la calidad del servicio.**

[...]"

W 1/31

MOCIÓN No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

5.DIREC19JUN18 1144PM

Margarita Matarrita R.

Hacen la siguiente moción:

Para que el inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **Para estos efectos será aplicable la Ley N° 7472 de la Promoción de la Competencia y defensa efectiva del consumidor del 20 de diciembre de 1994, en lo compatible con los fines de esta ley.**

[...]

W. J. J.

MOCIÓN No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

S. DIREC 19 JUN '18 1:44 PM

Margarita Matarrita R.

Hacen la siguiente moción:

Para que el inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **Las universidades privadas son un servicio de interés público, así definido por la Conferencia Mundial de Universidades, Paris, 2009, pero no un servicio público.**"

[...]

A handwritten signature, possibly 'W. J. S.', is written in the lower right quadrant of the page. A large, thin, curved line is drawn below the signature, starting from the left and curving towards the right.

MOCIÓN No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

S.DIREC19JUN'18 1:44PM

Margarita Matarrita R.

Hacen la siguiente moción:

Para que el inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. o 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley. "

[...]

W/1/31

MOCIÓN No. ____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

S.DIREC19JUN'18 1:44PM

Vía artículo 137

Margarita Matarrita R.

Hacen la siguiente moción:

Para que el inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **Las tarifas serán aprobadas anualmente, salvo las originadas en inversiones que podrán solicitarse en cualquier momento.**"

[...]

W 1/13

MOCIÓN No. ____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

S.DIREC19JUN18 1:44PM

Vía artículo 137

Margarita Matarrita R.

Hacen la siguiente moción:

Para que el inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos que permitan una retribución competitiva y garantizar el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **En ningún caso las tarifas serán iguales o inferiores al índice de precios de educación universitaria del Banco Central de Costa Rica.**"

[...]

11/13

MOCIÓN No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

S.DIREC19JUN18 1 448

Margarita Matarrita R.

Hacen la siguiente moción:

Para que al inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se le agregue el siguiente párrafo:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **El CONESUP utilizará como referente el Índice de Precios Educativo que elabore el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) o el Banco Central de Costa Rica.**"

[...]

0113

MOCIÓN No. ____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

S.DIREC19JUN'13 1:44PM

Hacen la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que al inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se le agregue el siguiente párrafo:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **En materia de tarifas operará el silencio positivo de conformidad con la Ley No 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y tráites administrativos."**

[...]

07/13

MOCIÓN No. ____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

S.DIREC19JUN'18 1:44PM

Hacen la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que al inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se le agregue el siguiente párrafo:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **El CONESUP podrá aprobar aumentos generales anuales para todas las universidades, que serán de aplicación inmediata. No obstante, las universidades podrán justificar aumentos mayores con base en nuevas inversiones o pérdidas por eventos naturales o siniestros"**

[...]

W. J. J.

MOCIÓN No. ____
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS
EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

S.DIREC19JUN'18 1 44PM

Hacen la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que el inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **Cuando el CONESUP rechace una tarifa, tendrá que justificarlo técnicamente.**

[...]"

0113

MOCIÓN No. ____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

S.DIREC19JUN'18 1:44PM

Hacen la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que el inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3
[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos que permitan una retribución competitiva y gararticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **Las carreras acreditadas por SINAES, por una agencia reconocida por éste o una agencia de acreditación internacional, podrán fijar libremente sus tarifas.**

[...]”

ω 1/13/1

MOCIÓN No. ____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

5.DIREC19JUN18 1:45PM

Hacen la siguiente moción:

Margarita Matarrite R.

Para que el inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costos de los cursos, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **El CONESUP no aprobará ninguna tarifa que no garantice el correcto funcionamiento de las universidades privadas, de modo que la tarifa incluya cánones de renovación de equipos, fuentes bibliográficas, infraestructura, personal docente de mejor calidad.**

[...]"

w 1/31

MOCIÓN No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

S.DIREC19JUN'18 1:45PM

Hacen la siguiente moción:

Margarita Matarrite R.

Para que el inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3
[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costos de los cursos, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **Cuando las universidades privadas soliciten la aprobación de tarifas con base en inversiones, documentarán la solicitud, sin detrimento del aumento automático por el índice de Precios Educativos.**

[...]"

W 113

MOCIÓN No. ____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

S.DIREC19JUN18 1:45PM

Margarita Matarrita R.

Hacen la siguiente moción:

Para que el inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **Una vez vencido el plazo del CONESUP para aprobar las tarifas solicitadas, operará de pleno derecho el silencio positivo.**

[...]"

ew 1/1/3

MOCIÓN No. ____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

S.DIREC19JUN18 1:45PM

Hacen la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que el inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **Los costos que deben tomarse en cuenta para la aprobación de las tarifas incluirán necesariamente los rubros del servicio docente, de administración, de investigación, de extensión, actividades de vida estudiantil, servicios de salud, mantenimiento de edificios, reposición de activos, acreditación, además del canon constitucional de utilidades”**

[...]

W 1/13

MOCIÓN No. ____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE No. 18.011

Vía artículo 137

S. DIREC 19 JUN 18 1:45 PM

Hacen la siguiente moción:

Margarita Matarrita R.

Para que el inciso ch) del artículo 3 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. o 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, reformado en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- [...]

Artículo 3

[...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. **En ningún caso el CONESUP podrá excluir de los costos operativos de una universidad, para efectos del cálculo tarifario, rubros que la universidad considere necesarios para el mejoramiento de la calidad del servicio.**

[...]"

ω 113



Asamblea Legislativa de Costa Rica

PARTIDO REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO

ÓRGANO: PLENARIO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA, REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N° 6693"

NÚMERO: 18011

DIPUTADOS: DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO

Hace la siguiente moción:

S.DIREC19JUN'18 3:22PM

Margarita Matarrita R.

Para que el artículo 3 del proyecto se lea así:

"ARTÍCULO 3.- Presupuesto:

Para dotar al Conesup del personal y equipo necesario para cumplimentar las tareas que se le asignan en esta ley, no se podrán utilizar recursos que provengan de la asignación constitucional del ocho por ciento (8%) para la Educación."

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCION DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137

Expediente N. ° 18.011

"LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. ° 6693"

EL DIPUTADO CARLOS RICARDO BENAVIDES, hace la siguiente moción de fondo:

Para que se modifique del artículo 1 del proyecto de ley, la redacción del artículo 9, de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N°6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, y en adelante se lea:

ARTÍCULO 1.- Refórmase el artículo 9 de la *Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada*, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, que en adelante dirá:

Artículo 9.- Dentro de los términos de esta Ley, las universidades privadas, como instituciones de enseñanza superior, gozarán de plena libertad para la docencia, la investigación científica y la difusión de la cultura. Deberán contribuir al estudio y a la solución de los problemas nacionales, para lo cual establecerán programas de trabajo comunal o servicio social obligatorio, equivalentes, o similares, a los que existen en las universidades estatales."



ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCION VÍA ARTÍCULO 137

**“REFORMA A LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA
SUPERIOR PRIVADA (CONESUP)”**

EXPEDIENTE 18.011

Del diputado Pedro Muñoz Fonseca

Hace la siguiente moción: Para que se modifique la redacción del artículo 1 , del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea se la siguiente manera:

"Artículo 1.- Refórmase el inciso ch) del artículo 3; el artículo 9 y el párrafo final del artículo 21 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, que en adelante dirán:

"Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada:

[...]

ch) Aprobar, improbar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. ° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley. [...]"

"Artículo 9.- Dentro de los términos de esta Ley, las universidades privadas, como instituciones de enseñanza superior, gozarán de plena libertad para la docencia, la investigación científica y la difusión de la cultura. Deberán contribuir al estudio y a la solución de los problemas nacionales, para lo cual establecerán programas de trabajo comunal o servicio social obligatorio, equivalentes, o similares, a los que existen en las universidades estatales.

DIPUTADO PEDRO MUÑOZ
FRACCIÓN PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Edificio Sión, San José, Costa Rica
TELÉFONO: 2531-6850

PLENARIO
28 JUN '18 4:47:21 PM



“Artículo 21.

[...] [...]

De ser necesario, a juicio de la junta interventora, los bancos comerciales del Sistema Bancario Nacional y a la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), quedan facultados para prestarle a estas entidades las sumas necesarias para solventar las necesidades de capital y de caja, con carácter prioritario, en cuanto a los recursos requeridos para restituir el capital fijo y variable de las entidades que cesaren en sus actividades, así como el que se requiera para asegurar la continuidad del servicio que venían prestando, al tipo de interés más bajo que exista para otras actividades.”



ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCION VÍA ARTÍCULO 137

**“REFORMA A LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA
SUPERIOR PRIVADA (CONESUP)”**

PLENARIO
23/04/18 4:47:24 PM

EXPEDIENTE 18.011

Del diputado Pedro Muñoz Fonseca

Hace la siguiente moción Para que se modifique la redacción del artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.-Adiciónase los artículos 16 bis y 16 quater a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. ° 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, que se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 16 bis.- Para el trámite de solicitudes de aprobación de las tarifas y los costos mencionados en el artículo 3, inciso ch) el Consejo seguirá el siguiente procedimiento:

a) Para la aprobación de las tarifas y costos de las universidades privadas, el Consejo tendrá como elemento principal que se garantice el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas.

“Artículo 16 quater.- Recursos administrativos Contra la resolución definitiva sobre la solicitud de la fijación de precios y tarifas cabrá el recurso de revocatoria ante el mismo órgano y el de apelación ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo actuando como jerarca impropio en vía administrativa. Los recursos de revocatoria y apelación ante el Conesup deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del tercer día a partir de la notificación. El Conesup deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación. La apelación será conocida por el Tribunal Procesal-Contencioso Administrativo. Como jerarca impropio agotando la vía administrativa.”

DIPUTADO PEDRO MUÑOZ
FRACCIÓN PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Edificio Sión, San José, Costa Rica
TELÉFONO: 2531-6850